

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2020-00219
DEMANDANTE: IVORIS IVETT FONTALVO CAÑAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES - COLFONDOS

A DESPACHO: Popayán, Cauca, 04 de agosto del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de PORVENIR S.A., mediante oficio calendado 4 de agosto de 2021, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, aduciendo que a la misma hora tiene programada audiencia concentrada con el Juzgado Segundo Laboral, en otros procesos.- Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 232
Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el oficio allegado por la apoderada de PORVENIR S.A., mediante el cual sustenta el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el día de hoy, y, siendo procedente aplazar la diligencia, se fijará como nueva fecha y hora para realizar la audiencia arriba mencionada el día de mañana cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 am, teniendo en cuenta que se procedió a llamar telefónicamente a cada uno de los apoderados de las partes, quienes no manifestaron oposición.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), dentro del presente proceso, en consecuencia, se DISPONE:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2020-00219
DEMANDANTE: IVORIS IVETT FONTALVO CAÑAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES - COLFONDOS

SEGUNDO: SEÑALAR el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, la diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS. El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho, momentos antes de la audiencia, la cual será allegada por email, o por solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. 112 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de agosto de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00066
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO ANAYA ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 426

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que el término de traslado está vencido, que la contestación de la demanda fue presentada en término hábil por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS Y SEGUROS BOLIVAR y se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS. Por tanto, corresponde fijar fecha para lleva a cabo las audiencias dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS y SEGUROS BOLIVAR, en los términos expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), Palacio Nacional o por la APLICACIÓN TEAMS según las directrices vigentes para la fecha.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con cedula N° 34.324.735 de Popayán y tarjeta profesional N° 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura; al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cedula N° 73.191.919 de Cartagena y tarjeta profesional N° 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 del Consejo Superior

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00066
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO ANAYA ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

de la Judicatura, como apoderados de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y SEGUROS BOLIVAR S.A., respectivamente, conforme a los términos otorgados en el de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 112 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 05 de agosto de 2021</p> <p></p> <p>ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p> |
|---|

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00148
DEMANDANTE: MANUEL BOLIVAR MENESES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: ADMITE DDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 04 de agosto del año 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas dio respuesta al requerimiento del Despacho. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE INTERLOCUTORIO NÚMERO: 427
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso y revisado el expediente se encuentra que el remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas laborales, remitió en archivo PDF el correo mediante el cual se radicó la presente de demanda. Por lo tanto, procede el Despacho a decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene alguna de las disposiciones

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en su aparte pertinente, señala:

“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En el presente caso, se observa que la parte demandante no acreditó haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada MINISTERIO DEL TRABAJO, CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, FIDUAGRARIA S.A Y COLPENSIONES, por tanto, debe corregirse y darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, advirtiéndole que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00148
DEMANDANTE: MANUEL BOLIVAR MENESES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: ADMITE DDA

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el rechazo de la demanda (Art 90 CGP).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

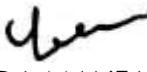
TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, al abogado RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10.543.668 de Popayán y Tarjeta Profesional No.162.938 del C.S de la J., en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 112 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, <u>5 de agosto de 2021</u></p> <p> ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p> |
|--|

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00180
DEMANDANTE: HAROLD JOFRE BOLAÑOS BRAVO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359
Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el expediente de la referencia a Despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **HAROLD JOFRE BOLAÑOS BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.982.899 expedida en Pasto – Nariño, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a las entidades demandadas.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00180
DEMANDANTE: HAROLD JOFRE BOLAÑOS BRAVO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.273.067 expedida en Popayán, y Tarjeta Profesional número 113.334 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de la demandada PORVENIR S.A.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. 112 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de agosto de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria